

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2021-00676-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el memorial que antecede, se dispone **REQUERIR** a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ con el fin que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informen a este Despacho el trámite dado los oficios No. 0159, 0160, 0161, 0162, enunciados en orden respectivo, mediante los cuales se les informó la orden de embargo y retención de los dineros depositados en esas entidades a nombre los demandados MARLON ALBERTO MENDOZA ÁLVAREZ identificado con C.C.72.286.899 y DAIRON RICARDO CORREA CEBALLOS identificado con C.C. 1.002.129.898.

Lo anterior, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

No se requiere al BANCO BBVA como quiera que la cautela que dio origen a la anterior disposición no incluyó los dineros depositados en esa entidad.

Antes de dar trámite al escrito del Incidente contra el Pagador de ASEOS COLOMBIANOS – ASEOCOLBA S.A., requiérase al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días:

- Individualice e identifique al tesorero y/o pagador de ASEOS COLOMBIANOS – ASEOCOLBA S.A., allegando documento idóneo en donde conste el nombre y documento de identidad de la persona que funge como pagador de la referida entidad.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de ASEOS COLOMBIANOS – ASEOCOLBA S.A. debidamente actualizado.
- Señale la dirección física y electrónica, donde el incidentado recibe notificaciones.

2.- Vencido dicho término sin que las anteriores anotaciones sean subsanadas, se rechazará el escrito de incidente conforme a lo ordenado en la parte final del art. 130 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez